	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7

Piedecuesta 20200825 15/04/2020 07:45
PQR



Señor (a):
JESUS ALEXANDER ESTEBAN ANAYA
CARRERA 1 CON CALLE 11 APARTAMENTO 301 BARRIO LA FERIA
TELEFONO 3203274826
PIEDECUESTA

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20065** que resuelve la Petición radicada bajo el **Nº 724** del 10 de marzo de 2020, por el señor **JESUS ALEXANDER ESTEBAN ANAYA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le exhorta para que si lo requiere, continúe con su reclamación a través del correo institucional servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co, donde podrá enviar sus escritos.



Con toda atención,


SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
 Directora Comercial
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:

		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA-330-20065

Piedecuesta, 30 de marzo de 2020

Señor (a):

JESUS ALEXANDER ESTEBAN ANAYA
CARRERA 1 CON CALLE 11 APARTAMENTO 301 BARRIO LA FERIA
TELEFONO 3203274826
 PIEDECUESTA

Respuesta al oficio de fecha, 10 de marzo de 2020, interpuesto por el señor **JESUS ALEXANDER ESTEBAN ANAYA**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **No. 724**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **No. 038845** correspondiente a la dirección **CARRERA 1 CON CALLE 11 APARTAMENTO 301 BARRIO LA FERIA**, actualmente la empresa le está facturando **0 Mts3** de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente al mes de agosto de 2019 a enero de 2020.

De igual forma se procede a analizar los últimos periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994**. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos:



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

1: USUARIO

Usuario : 038845 Identificación : C 1098644563 Ubicación: 90302 1969 0301
 Nombre : ESTEBAN ANAYA JESUS ALEXANDER Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2
 Dirección : CRA 1 CL 11 APTO 301 Metausuario : No Familias: 1
 C. Jurídico : No Md. Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel. :
 Abogado :
 Medidor N : 0016002394 CAM/ R-160 CONTROLAGU Arie: 2015 Digits: 5 Diámetro: 1/2"
 Desocupado: Si Matrícula inmobiliaria : Número predial :
 Detenido : No
 Meses mora: 1.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2001091 Financiación : 0
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo : 0	0	0	0	0	0	0

Clase de suscriptor: 003 MIXTO COMERCIAL
 Fecha de venta : JUL/07/17 Pago de matrícula en : JUL/07/17 Fecha de instalación : MAR/01/17

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Area. Comun	Nota	Ultima	Uso	Estrato	Intentos	Fecha	Hora
ENE-20-1	NO	1	1	0	0	CONSUMO FU...	1	2	1		02/27/20	02:21
DIC-19-1	NO	1	1	0	0		1	2			11	
NOV-19-1	SI	1	1	0	0	PROMEDIO A...	1	2	1		12/30/19	12:26
OCT-19-1	NO	236	236	0	0		1	2			11	
SEP-19-1	SI	236	236	0	0		1	2	1		11/02/19	10:29
AGO-19-1	NO	236	236	0	0		1	2			11	

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado La Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Al observar el cuadro anterior, es pertinente manifestar que los conceptos facturados al usuario, se encuentra debidamente liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

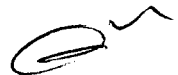
90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.


Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Es importante aclararle al usuario que no es posible acceder a su solicitud de NO cobro de los cargos fijos ya que estos se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. Toda vez que el solo hecho que el predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo.



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 7

Así mismo, las tarifas aplicadas actualmente por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

No obstante lo anterior, le informo que de acuerdo al artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, los valores ya facturados por concepto de aseo no son retroactivos, así mismo, esta resolución fija la regulación tarifaria por concepto de aseo, por tanto no se puede dejar de cobrar dicha tarifa, en el entendido que el servicio de recolección se presta en el sector donde se encuentra el predio.

"CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el predio del piso 3 se encuentra desocupado y como el peticionario no solicito aplicar tarifa a predio desocupado, de oficio la empresa aplicará tarifa a predio desocupado por concepto de aseo de acuerdo al:

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015*.

* "ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA_{u,z}=0, ~~TRA~~=0, ~~TRRA~~=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.


La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 7

2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados".**

Es importante que tenga en cuenta, que la aplicación a tarifa a predio desocupado por concepto de aseo solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación, así mismo, la aplicación es solo para aseo NO aplica para acueducto y alcantarillado, conforme a la CRA 720 de 2015.

Lo anterior, con fundamento en la orden de servicio N° 366621 del 31 de diciembre de 2019, donde se evidencia que el piso 3 está desocupado, situación por la cual se le aplicará la tarifa a predio desocupado solo por concepto de aseo, la cual se aplica para un periodo de 3 meses.

1: CONSULTA DE SERVICIOS			
Orden :	366621	Sector :	90302
Código :	038845	Barrio :	93230 LA FERIA
Fecha :	DIC/31/19	Dirección :	CRA 1 CL 11 APTO 301
Hora :	08:33	Dir. Daño :	CRA 1 CL 11 APTO 301
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	JESUS ANAYA
# Sol :	1	Ubicación :	90302 1969 0301
# Imp :	1	Medidor :	0016002394 CAM7 R-160 CONTROLAGU
Asignado a :		Serie:	2015 Dig. 5 Diam. 1/2 "
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR	Consecutivo :	146624
Observación :	VER# DE MED?VER# NOMENCLATURA DEL PREDIO?HACER PRUEBA DE LAVES?LECTURA ACTUAL? O SURTE		
DATOS DE LA EJECUCION			
Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	ENE/07/20	Hora Inic. :	00:00
Fecha Final :	ENE/07/20	Hora Term. :	00:00
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	0
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua.Solici :	GLORIA RANGEL AYALA	Vlr. Iva :	0
Usua Report :	ANGELA BARRIOS SOLIP	Fec Descargue :	ENE/08/20
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :	Ver # Fact S/N:		No.Cuotas : 0
SELLO NO TIENE DESOCUPADO # D MED 16002394 LECTU 1 SURTE EL PISO 3			
14/14			


Teniendo en cuenta que dicha aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado y debe ser presentada cada tres meses, siempre que el predio persista desocupado, ya que se aplica solo para los tres periodos siguientes después de presentada la solicitud, razón por la cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses a las oficinas de atención al usuario con copia del recibo de energía donde se demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw.

De igual forma se aclara y se reitera que la tarifa de predio desocupado solo se aplica sobre el **servicio de aseo** y no es posible aplicar descuentos retroactivos de acuerdo a la normatividad legal mencionada al inicio del presente oficio, correspondiente a los numerales 1 y 2 del Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados."**

Finalmente, se le precisa que si bien es cierto el peticionario no hace uso actualmente del servicio de aseo, el mismo se presta en el sector por ende se le cobrará la tarifa mínima por predio desocupado y así mismo, se le informa que no hay lugar a realizar ajuste en lo ya facturado y liquidado correspondiente a los cargos básicos ya que estos obedecen independientemente al uso del consumo en el predio, es decir utilice o no el servicio estos se facturaran.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

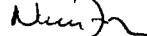
PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del peticionario en el sentido de desvincularlo de los servicios de aseo y alcantarillado del inmueble ubicado la **CARRERA 1 CON CALLE 11 APARTAMENTO 301**, de acuerdo a lo expuesto en los anteriores considerandos.

SEGUNDO: **APLICAR** la tarifa a predio desocupado solo por concepto de aseo por los siguientes 3 meses, posteriormente el peticionario deberá solicitarlo ante la empresa, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **JESUS ALEXANDER ESTEBAN ANAYA**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 1 CON CALLE 11 APARTAMENTO 301 BARRIO LA FERIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,


SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
 Directora Comercial
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

www.piedecuestandeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención: